



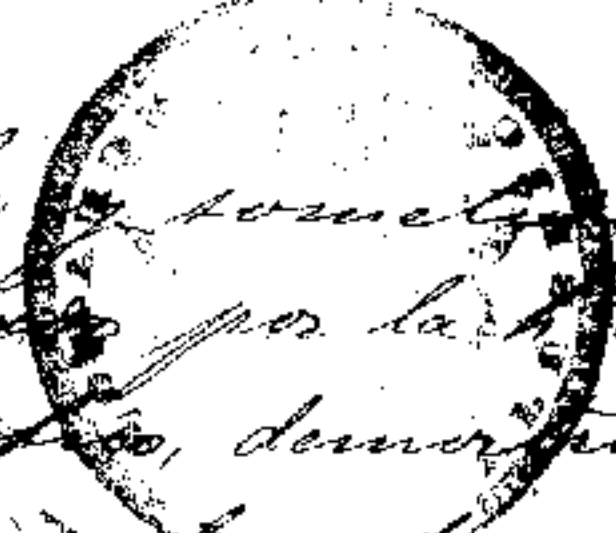
tas en art. 11 y 24, y como el Sr. de la gobernacion de Grayaguil, ha
ha opinado asi, y que estaba p. el ar-
tículo q se discutia, p. q lo considera-
ba no como aclaratorio de otro art., sino mas
bien como derogatorio. El Sr. Ministro, man-
nifesto q el art. no era derogatorio, sino acla-
ratorio de las dudas q habian encontrado las
juntas de base. esta practica esta lei. Cu-
rso el debate, pasó el art. a 3ª discusion.
Se leyó el 7º y 8º. pasó el 9º y se levanto
la sesion.

Buena tarde

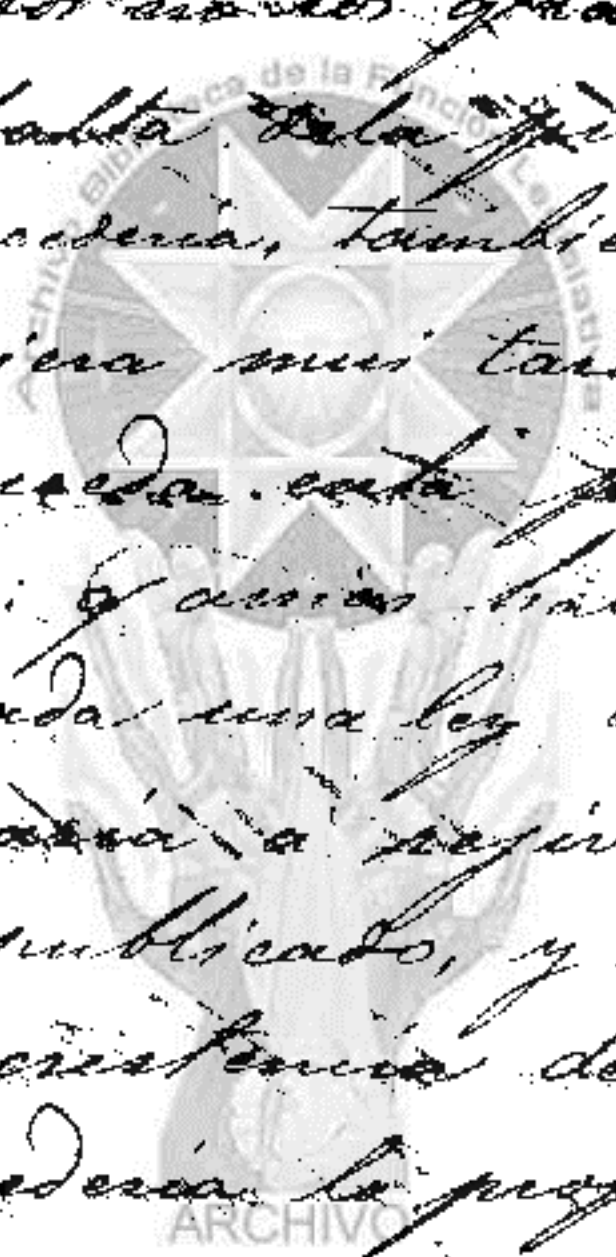
Sesion del 11 de Noviembre

Asista con los Sr. Priens, Argueta, Larra-
mejo, Riofrio, Montenegro, Portella, Ycaza, Corral,
Aguirre, Joral, Maldonado, Samarin, Vallejo, Ri-
vadeneyra, Larrea y Alvarado, se leyó y aprobó
el acta de la sesion anterior. El Sr. Riofrio, con
apoyo del Sr. Argueta, hizo la siguiente propo-
sicion. "Que se vote la cantidad de 300\$ para
gastos de los Srs. de las H. H. Ciudadas, en los
15 dias q dura el arriego de los trabajos, resaga-
do despues de cerradas las sesiones, incluyendo
se esta cantidad su suma los 80\$ q deberia
guardar el archivero de esta H. Ciudadana". Puesta
a votacion fue aprobada. (Se consideró en

17 Cód.



2ª. Dispusieron al Código Civil y sus leyes
 a debate el art. 5º, redigido por la H. del
 Senado, Sr. D. Portilla y Pío, demerita
 con la autorización que ha sido enterada en
 el superior, en consecuencia de lo que
 esta práctica se ha observado con innume-
 rables ejemplos, y por la sencilla razón de que
 en el art. 5º, y la ley empiezo a ser
 después de publicada en el periódico oficial,
 he visto casos en los que la ley no tendría su
 efecto, por falta de la publicación en el pe-
 riodico; y sucedería también, que la publi-
 cación se hiciera muy tarde, como era indis-
 pensable suceda esta publicación del pre-
 sente Código; y así se evitaría el inconveniente de
 que publicada una ley en el periódico ofi-
 cial, empiezo a ser en la Capital don-
 de se haya publicado, y sus habitantes sa-
 bían la existencia de dicha ley, al paso
 que no sucedería lo propio en las otras
 provincias y Puntos, que están distantes
 de la Capital, donde llegaría tarde la ley,
 y ya estaba en práctica en otra parte, pu-
 diendo aun suceder que los periódicos se ha-
 yan remitido con la inserción de la ley, no
 lleguen por algún evento al lugar de es-
 destino. Consultada la Cámara en guerra
 la eliminación de la 2ª parte del art. 5º con-
 sidero; estuvo en la afirmativa. Para com-
 pletar la parte suprimida de dicho art. el
 Sr. Portilla, con apoyo del Sr. Pío, hizo esta





proposición. La promulgación de la ley se hará por la imprenta, o por buendo, o en la forma que la misma ley lo prevenga. Sometida a debate, fue aprobada. — Continuando la lectura de otro. Código, y habiendo llegado al art. 31, que trata de la definición de los hijos naturales, los h. Angulo y Portilla, observaron que sería más conveniente, dejas vigente en esta parte la definición que han hecho de los hijos naturales, las leyes españolas. En este sentido, hicieron la siguiente proposición que fue aprobada. — "Se llaman naturales los hijos nacidos de padres que al tiempo de la concepción no se casaron se legitimamente sin necesidad de dispensa." Se aprobó igualmente la proposición que hicieron los mismos h. Angulo y Portilla, de que el art. 37, después de las palabras "concepciones legítimas", se agregue "hasta el 4.º grado." — Habiendo continuado la lectura, hasta el tit. que trata de Espociales, i modificaciones de la h. Cámara del Senado fueron aprobadas. — En las modificaciones hechas por la misma h. Cámara, al tratado de matrimonio. El h. Mañá, observando que era excesiva, la edad de 25 años, para que puedan casarse los hijos, sin la licencia de sus padres, hizo esta proposición. — "Que para poder contraer matrimonio, sin necesidad de licencia, solo se fije la edad de 21 años." — El h. Riquie, que la apoyó, dijo: a medida

que van pasando los años, va siendo mas
preciso el desarrollo de la inteligencia en
los jóvenes de ambos sexos, esto lo comen-
samos por experiencia, y vemos que no son hoy,
los jóvenes, lo que eran los del siglo pa-
sado, por esta razón, no hay un motivo,
justificable, para fijar una edad tar-
dea y avanzada, para que puedan casar-
se los hijos sin la licencia de los padres.
Al fijarse esta edad, los matrimonios, se
eran pocos, y los celos, que se cometían tan-
tos muchos. Conforme avanza la edad se
hacen difíciles los matrimonios, y si no se
han cumplido en el tipo de la juventud de
la juventud, sucedería con frecuencia que
los matrimonios, los formarian los padres
por cálculo de interés, y no por verdadera
inclinación de uno a otro se harían los
contratos. Si las leyes eclesiásticas, solo
han fijado la edad de 14 años en los hom-
bres y de 12 años en las mujeres, para que puedan
casarse, ¿por que la ley civil se aleja tanto
de esta edad? Si no fijáramos una edad a-
proximativa de se que se requiere por
la Iglesia, al menos no la alejemos tanto,
hasta el extremo de hacer imposibles los
matrimonios. — Don D. Martorell, Vallago
y Portilla, describieron una vez, en el sentido
que el Sr. propiamente, y el último agregó
que solo encontraba estas disposiciones, del ac-
to combatido, una facultad bárbara, que



se dejaba al padre, para que pudiese desheredar al hijo, y sin embargo de haber salido de la patria potestad, se casaba sin su consentimiento. - El Sr. Angulo, combatió la moción y las razones aducidas en favor de ella; hizo notas y los males que se podrían causar fijando una edad tan temprana para que pudiesen casarse los hijos sin el consentimiento del padre, sea el proveniente de los errores a que está sujeta la juventud en su temprana edad. - Discutió da suficientemente, se sometió a votación, y resultó empataada, y el Sr. Pardo suspendió la discusión, para la sesión próxima, y por ser avanzada la hora, se levantó la sesión, habiéndose aprobado hasta el lib. 2º art. 552, y quedando pendiente la discusión de la moción sobre fijar el minimum de la edad necesaria para casarse libremente. En el art. 222, el Sr. Portillo, indicó que se debía suprimir las palabras, "viendo á los parientes."

Valle Guzman

Sesion del 12 de Nov.

Asistieron 17 diputados, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. - Se continuó la 3ª discusión del Código civil, suspenso en la sesión precedente, en el art. 106, que fué aprobado con la